

Tema: Fija el cuadro tarifario del transporte Colectivo de Pasajeros..

Fecha: 04/06/2010

Arts. 1º y 2º derogados por Ord. Nº 2832/2010.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2768/2010

VISTO:

El asunto Nº 738/2009 y el Nº 0343/2010;
las Ordenanzas Nº 358/88, Nº 2172/06, Nº 2551/08 y Nº 2670/08;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primer asunto del visto, la empresa concesionaria del servicio de transporte público, TAIKRE ha solicitado la adecuación de la Tarifa del Servicio Público de Transporte de forma tal que posibilite la continuidad de su plan de inversiones;
que la empresa hace mención a que la última modificación de la tarifa además de haber sido inferior a la solicitada ya resultaba insuficiente ante el incremento de insumos (combustible, repuestos, etc.), gastos operativos y salarios a personal;
que en particular la empresa TAIKRE, pone énfasis al surgimiento de sucesivos aumentos salariales desde el pedido de la anterior modificación de la tarifa, manifestando que para equilibrar las prestaciones y consolidar las inversiones se requieren de una tarifa de \$ 2,40;
que mediante el segundo asunto del visto, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de de la Dirección de Inspección General, informa sobre las modificaciones realizadas en el servicio de Transporte Público de Pasajeros, las cuales versan sobre las modificaciones efectuadas a los recorridos de las unidades en las distintas líneas, y sobre las condiciones de la prestación del servicio detallando entre otras, que la empresa en los horarios pico presta el servicio con 22 unidades, siendo que la misma empezó a brindar el servicio con 18 unidades y a su vez que estaría incorporando 4 unidades más a modo de reserva;
que la mencionada modificación de los recorridos de las distintas líneas de Transporte Público de Pasajeros, surge como consecuencia de la aplicación del art. 1º c) de las cláusulas particulares de la Ordenanza Nº 2172/06, mediante el cual se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar dichas modificaciones en la medida en que importe razones de mayor y mejor servicio a la Comunidad;
que a fin de acompañar este esfuerzo empresarial informado por brindar un mayor y mejor servicio resulta imprescindible fortalecer y consolidar las inversiones de la empresa, actualizando la tarifa y estabilizándola en un punto intermedio entre las necesidades de los usuarios, el reclamo de la empresa de transporte y la calidad del servicio;
que en tal sentido resulta necesario garantizar a la ciudadanía, este valioso servicio esencial, a fin cubrir en forma directa o indirecta con gran parte de sus necesidades, arbitrándose las medidas que no solo aseguren el mantenimiento de las condiciones de eficiencia y calidad de la prestación sino también su futura sustentabilidad, la preservación del pleno empleo y la paz social existentes respecto de la fuerza laboral del sector;
que es facultad de este Cuerpo Legislativo modificar las tarifas del transporte colectivo de pasajeros en forma equilibrada de manera que asegure una correcta prestación del servicio que cubra en forma directa o indirecta gran parte de sus necesidades y la necesidad de sustentabilidad del mismo.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) FIJESE el cuadro tarifario del Transporte Colectivo de Pasajeros del Municipio de Río Grande de la siguiente forma:

- | | |
|--|----------|
| a) Boleto general | \$ 2,30. |
| b) Boleto Escolar Primario (EGB1 y EGB2.) | \$ 0,30. |
| c) Boleto Escolar Secundario (EGB3 y Polimodal) | \$ 0,90. |
| d) Boleto Escolar Adulto (Terciario y Universitario) | \$ 0,90. |
| e) Boleto Jubilado y/o Pensionados | \$ 0,95. |
| f) Menores de cinco años que viajen en compañía de un mayor y las personas con capacidades diferentes.
Sin cargo. | |

Art. 2º) El cuadro tarifario fijado por el artículo 1º de la presente Ordenanza, tendrá vigencia a partir de las 00:00 hs. del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º) DEROGUENSE los artículos 1º y 2º de la Ordenanza N° 2670/2008.

Art. 4º) FACULTESE al Departamento Ejecutivo a renegociar la compensación económica no reintegrable mensual por unidad de servicio, establecida en el Art. 5, Inciso 3 del Pliego de Bases y Condiciones, de la Ordenanza N° 2172/06.

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE JUNIO DE 2010.

Fr/OMV